

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

I.4 Que la MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, fue designada como **RECTORA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA** por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 166, Folio 166, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **UTC000516V13**.

I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha **cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, se discutió sobre la contratación del "SERVICIO DE

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNÓSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Declaraciones

Responsable de la Información: Abogado General
Eliminado 4 palabras con fundamento en el art 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que son datos personales que pueden identificar a una persona, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acta con fecha 01 de abril de 2017, con número 6.

Campos

Jurado

2

EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de **CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC**, con el número **UTCH/AD/05/2021**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

1.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de Recursos Propios, bajo el programa Vinculación, componente y actividad C0502, para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública No. 87,036, de fecha 28 de abril de 1994, otorgada ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, el Lic. Arturo Sobrino Franco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Ciudad de México, bajo el folio de personas morales número 32,348, de fecha 21 de junio de 1994.

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.

RFC: CNE 940 509 K59.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: AVENIDA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES NÚMERO 19, COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01000, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TELÉFONO: [REDACTED]

LOCALIDAD: MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

II.3 Que el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes, es su apoderado legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a **"EL PRESTADOR"**, en los términos del presente contrato, tal y como consta en la escritura pública número 120,790, de fecha 02 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, el Licenciado Arturo Sobrino Franco; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.

II.5 Que conoce los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, esta requiere del servicio objeto del presente contrato.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MRS. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: **EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO**, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula **TERCERA** siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO NETO POR EXAMEN	PRESUPUESTO NETO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO NETO
ÚNICA	SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO	\$240.00	\$144,000.00	\$360,000.00

La Universidad solo pagara por los exámenes debidamente aplicados de conformidad con la solicitud de aplicación.

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" al **MANM. Gustavo Andrés Sepúlveda Cabrera, Subdirector de Servicios Escolares**. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del **nueve de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por examen aplicado un monto de **\$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) Netos**. La contratación del servicio descrito en la cláusula primera, será (**presupuesto mínimo anual**), **\$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Netos**, sin poder rebasar la cantidad de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Netos (presupuesto máximo anual)** que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de los CFDI correspondientes en la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de "LA UNIVERSIDAD", los cuales cumplan con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/ADM/5/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Camp

P

Je

J



La contraprestación se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C.

BANCO: [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se exceptúa al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento de contrato.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- Quando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos en el presente instrumento jurídico.
- Quando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato y acordadas entre "LAS PARTES" previamente, durante el período de prestación del servicio.
- Quando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Quando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- El término de la vigencia establecida en este contrato no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MRS. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones pendientes entre ellas que se hayan generado hasta antes de la rescisión del presente contrato.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que **"EL PRESTADOR"** cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo y, por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de dicho personal, por lo que **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice el servicio durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), esto con apego al 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

Si **"EL PRESTADOR"** incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.

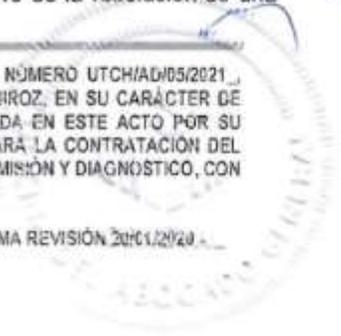
DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MÉS. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIRÓZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNÓSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Campos

Campos

2



inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tengan acceso, así como a que el personal contratado por cada una de ellas mantendrán absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asumen la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

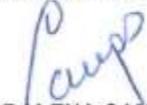
DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoría Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoría y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoría, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento debiendo respetar lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MRS. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNÓSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

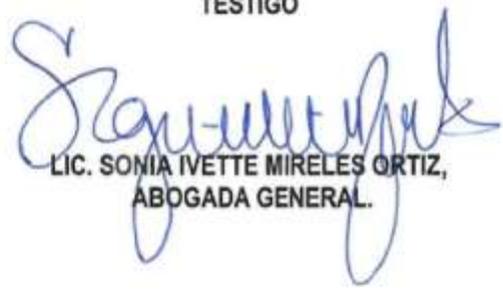
POR "LA UNIVERSIDAD"


MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ,
RECTORA.

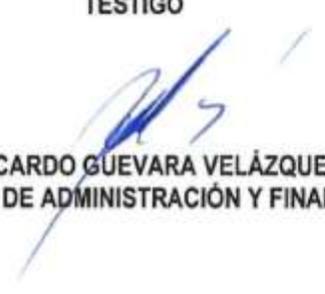
POR "EL PRESTADOR"


LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL

TESTIGO


LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ABOGADA GENERAL.

TESTIGO


C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/05/2021, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADMISIÓN Y DIAGNÓSTICO, CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

